DICTAMEN DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA N° 91/2016

Ref.: GEX 2016/05007/12407

Montevideo, 29 de julio de 2016.-

VISTO: el Expediente GEX N° 2016/05007/12407 de consulta previa, presentado por la firma Despachante de Aduanas Mario Lev, mediante el cual solicita la clasificación arancelaria del artículo denominado comercialmente **"Calzado Branch código XDB 1233"**;

RESULTANDO: **I)** que, de acuerdo a la información proporcionada por el solicitante, el artículo denominado **"Calzado Branch código XDB 1233"** se presenta como un calzado tipo sandalia, color negro y gris. Se adjunta foto de la mercadería en Anexo I. El interesado propone la sub partida nacional **6402.99.90.00**

II) que de acuerdo al examen de la muestra realizado por el Departamento de Técnica, se trata de un calzado que no cubre el tobillo, con suela de caucho y parte superior compuesta por material plástico y textil. Se comprueba que la superficie constituida por material plástico es mayor que la constituida por materia textil;

CONSIDERANDO: **I)** que la clasificación arancelaria de las mercaderías se rige por los principios contenidos en las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado;

II) que de acuerdo a las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado (RGI), la RGI 1 establece que "Los títulos de las Secciones, de los Capítulos o de los Subcapítulos sólo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las Notas de Sección o de Capítulo…";

III) que la Sección XII comprende "Calzado…" y el Capítulo 64 incluye "Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos";

IV) que la Nota legal 4a) del Capítulo 64 expresa: "la materia de la parte superior será la que constituya la superficie mayor de recubrimiento exterior, despreciando los accesorios o refuerzos, tales como ribetes, protectores de tobillos, adornos, hebillas, orejas, anillos para ojetes o dispositivos análogos";

V) que por tratarse de un calzado con suela de caucho y parte superior de plástico, debería ser considerada la partida 64.02 la cual incluye "Los demás calzados con suela y parte superior de caucho o plástico";

VI) que para la determinación de la subpartida es de aplicación la RGI 6 que establece que: *"*La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de las subpartidas y de las Notas de subpartida así como, *mutatis mutandis*, por las Reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel. A efectos de esta Regla también se aplican las Notas de Sección y de Capítulo, salvo disposición en contrario.";

VII) que por no tratarse de un calzado de deporte ni tener en su parte superior tiras o bridas fijas a la suela por tetones (espigas), sería susceptible de tener en cuenta la subpartida a un guion 6402.9 "– Los demás calzados". Y considerando que el mismo no cubre el tobillo debería clasificarse la mercadería en cuestión en la subpartida a dos guiones 6402.99 "- - Los demás";

VIII) que para la determinación de la subpartida regional es de aplicación la Regla General Complementaria que establece: *"*Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada partida o subpartida del Sistema Armonizado, la subpartida regional aplicable y dentro de esta última el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos regionales del mismo nivel.";

IX) que teniendo en cuenta que el calzado presentado a consulta no presenta puntera metálica, correspondería clasificar el mismo en la subpartida regional 6402.99.90 "Los demás";

X) que para la determinación de la subpartida nacional es de aplicación la Regla General Complementaria Nacional que establece: *"*Las Reglas Generales para la Interpretación del Sistema Armonizado se aplicarán, *mutatis mutandis*, para determinar dentro de cada subpartida o ítem Regional, la subpartida nacional y dentro de ésta el ítem correspondiente, entendiéndose que sólo pueden compararse desdoblamientos nacionales del mismo nivel.";

XI) que al no existir aperturas a nivel nacional, correspondería clasificar la mercadería objeto de consulta en la subpartida nacional 6402.99.90.00, en aplicación de la RGI 1 (Texto de la partida 64.02, Nota Legal 4a del Capítulo 64), RGI 6 (texto de la subpartida 6402.99) y Regla General Complementaria Regional N° 1 (texto de la subpartida regional 6402.99.90).

ATENTO: a que de conformidad con lo establecido en la R.G 44/2015 corresponde al Departamento de Clasificación Arancelaria emitir dictámenes de clasificación correspondientes a consultas previas y que los requisitos para realizarlas han sido cumplidos formal y técnicamente.

EL DEPARTAMENTO DE CLASIFICACIÓN ARANCELARIA Y EXONERACIONES DICTAMINA:

1°) Que debería clasificarse al producto denominado comercialmente **"Calzado Branch código XDB 1233"** en la subpartida nacional **6402.99.90.00** de la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a 10 dígitos, aprobada por Resolución s/n del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 19 de diciembre de 2011, por los fundamentos expuestos.

2°) Se eleva el presente dictamen para la resolución a la Gerencia del Área de Comercio Exterior como lo establece el apartado V numeral 15 de la R.G. 44/2015.

ANEXO I: FOTOS DE LA MERCADERÍA

Ref.: GEX 2016/05007/12407

"Calzado Branch código XDB 1233"